

II CONGRESSO DE FILOSOFIA DO DIREITO PARA O MUNDO LATINO

NOSSOS CLÁSSICOS

A532

Anais II Congresso de Filosofia do Direito para o Mundo Latino [Recurso eletrônico on-line]
organização Universidade Federal do Rio de Janeiro - UFRJ;

Coordenadores: Margarida Lacombe Camargo, Natasha Pereira Silva, Vinícius Sado
Rodrigues – Rio de Janeiro: UFRJ, 2019.

Inclui bibliografia

ISBN: 978-85-5505-764-9

Modo de acesso: www.conpedi.org.br em publicações

1. Filosofia do Direito. 2. Gênero e Teoria do Direito. 3. Democracia. 4. Desigualdades. 5.
Justiça de Transição. 6. Estado de Exceção. 7. Ativismo Judicial. 8. Racionalidade Jurídica.
9. Clássicos I. II Congresso de Filosofia do Direito para o Mundo Latino (1:2018 : Rio de
Janeiro, RJ).

CDU: 34



UNIVERSIDADE FEDERAL
DO RIO DE JANEIRO

II CONGRESSO DE FILOSOFIA DO DIREITO PARA O MUNDO LATINO

NOSSOS CLÁSSICOS

Apresentação

O mundo latino tem investido na construção de uma jusfilosofia que objetiva produzir epistemologias e referências conceituais a partir de contextos próprios, de modo a contribuir para a transformação das instituições jurídicas, políticas e sociais vigentes.

Com essa intenção, a iLatina, através do Programa de Pós-Graduação da Faculdade de Direito da Universidade do Rio de Janeiro (PPGD-UFRJ), promoveu, em julho de 2018, na cidade do Rio de Janeiro, o II Congresso de Filosofia do Direito para o Mundo Latino.

O encontro contou com a presença de estudiosos da Filosofia do Direito de quase todos os países do chamado “mundo latino”, com o desafio de pensar, sob a perspectiva da Filosofia, problemas que desafiam as democracias atuais. Um dos objetivos principais da criação da iLatina também foi manter viva a memória e o pensamento de autores e autoras que contribuíram para a Filosofia do Direito de países que seguiram, mais de perto, uma tradição latina. O grupo, denominado Nossos Clássicos, contou com a apresentação plenária do professor Henrik López Sterup, da Universidade de los Andes, e o conjunto de textos podem ser verificados a seguir. O professor destaca a importância e urgência de se compreender as realidades do mundo latino, que demandam soluções igualmente latinas.

Foram seis trabalhos enviados, provenientes do Brasil, Argentina, Equador e Peru, apresentados nesta temática.

Diego Luna (Argentina) discorre sobre a obra de Calos Cossio, com destaque para a teoria egológica, que afirma que o Direito não consiste apenas da norma; é, também, um fenômeno social. Miguel Angel Ciuro Caldani (Argentina) faz uma exposição da vida pública de Werner Goldschmidt e sua teoria do tridimensionalismo do direito, que tem como eixo a justiça e a busca pela compreensão das questões jurídicas a partir da integração da teoria da norma, da realidade social e do sistema de valores.

Jorge Alonso Benitez Hurtado (Equador) assinala as contribuições do jurista e filósofo Jorge Villagómez Yépez que, segundo o autor, reconhece e desenvolve a essência do Direito a partir do seu caráter humano, do seu traço bilateral e do seu propósito regulador.

As autoras Marcela Braga Nery e Mariana Musse Pereira (Brasil) trazem uma resenha do livro “Filosofia do Direito e transformação social” (2017) de Manuel Atienza, que apresenta o Direito como prática social.

José Chávez-Fernández Postigo (Peru) resgata a obra de Luis Recaséns Siches, destacando elementos precursores da argumentação jurídica contemporânea: “es posible encontrar al menos dos elementos de la mayor relevância que pueden ser de utilidade para renovar las teorías de la argumentación jurídica actuales em orden a su mejor conexión com la realidade.”

Juan Pablo Alonso (Argentina) pontua tópicos que qualificam a inovadora abordagem principiológica de Luigi Ferrajoli. Por fim, Leonel Severo da Rocha (Brasil), com base na matriz teórica de Claude Lefort, retoma o discurso crítico de Rui Barbosa (A Situação Liberal - 1879), ainda na fase do Império, sobre a dificuldade de se criar uma sociedade democrática no Brasil.

É com o objetivo de compartilhar o diálogo e promover o acesso às discussões da temática feitas durante o II Congresso de Filosofia do Direito para o Mundo Latino que apresentamos estes Anais. A coletânea reúne os trabalhos que nos ajudam a lançar novos olhares, sob a perspectiva da Filosofia e do Direito, para o debate contemporâneo.

Margarida Lacombe Camargo

Natasha Pereira Silva

Organizadoras

CARLOS COSSIO: PINCELADAS IUSFILOSÓFICAS E BIOGRÁFICAS DE UM DOS MAIS EMINENTES REPRESENTANTES DA CULTURA LATINO-AMERICANA

CARLOS COSSIO: PINCELADAS IUSFILOSÓFICAS Y BIOGRÁFICAS DE UNO DE LOS MÁS EMINENTES REPRESENTANTES DE LA CULTURA LATINO-AMERICANA

Diego Luna

Resumo

Não é minha intenção fazer uma biografia de Carlos Cossio (1903-1987) em um espaço tão curto, muito menos uma referência exaustiva à sua bibliografia. Esta ocasião é, no entanto, para localizar Cossio na sede do "nossos clássicos" sem dúvida e sem recurso discrepância sobre a comunidade acadêmica jusfilosófica. De qualquer forma, fica claro que este documento reproduz em grande parte do texto apresentado ao "Primeiro Congresso de Filosofia do Direito para o Mundo Latina", realizada em Alicante desde maio 26-28 de 2016. Eu justifico sua apresentação nesta segunda edição na necessidade de garantir a menção de um clássico que não deveria estar ausente no contexto latino-americano. Limito-me, então, para desenhar traços grossos de sua vida e obra, com particular referência a alguns tópicos de teoria geral e filosofia do direito dirigida a partir da perspectiva da teoria egological, recorrendo às palavras de Cossio. Reivindicando seu pensamento merece uma leitura directa dos seus textos, por mais que alguns podem achar que é escuro ou difícil de entender, uma circunstância que, longe de falar sobre déficits Cossio, limitações epistemológicas evidências daqueles que dizem que a escuridão ou que a dificuldade.

Palavras-chave: Carlos cossio, Machado neto, Teoria teológica do direito

Abstract/Resumen/Résumé

No es mi intención realizar en tan breve espacio una biografía de Carlos Cossio (1903-1987), ni muchos menos una referencia exhaustiva a su bibliografía. Esta ocasión resulta propicia, sin embargo, para ubicar a Cossio en el sitio de "nuestros clásicos" sin lugar a dudas y sin que quepa discrepancia al respecto en la comunidad académica iusfilosófica. De todos modos, corresponde aclarar que en gran medida esta ponencia reproduce el texto presentado al "I Congreso de Filosofía del Derecho para el Mundo Latino", realizado en Alicante del 26 al 28 de mayo de 2016. Justifico su presentación en esta segunda edición en la necesidad de garantizar la mención de un clásico que no debe estar ausente en el ámbito latinoamericano. Me limitaré, entonces, a trazar unas pinceladas gruesas de su vida y obra, con especial referencia a algunos tópicos de la teoría general y la filosofía del derecho abordados desde la perspectiva de la teoría egológica, recurriendo para ello a las propias palabras de Cossio. La reivindicación de su pensamiento merece una lectura directa de sus

textos, por mucho que a algunos pudieran resultarles oscuros o de difícil comprensión, circunstancia ésta que lejos de hablar de los déficits de Cossio, evidencia las limitaciones epistemológicas de quienes señalan esa oscuridad o aquella dificultad.

Keywords/Palabras-claves/Mots-clés: Carlos Cossio, Machado Neto, Teoría Ecológica del Derecho

Carlos Cossio: pinceladas iusfilosóficas y biográficas de uno de los más eminentes representantes de la cultura latino-americana

Diego Luna¹

Facultad de Derecho UBA - Argentina

1. Para la filosofía del Derecho en Argentina, todo empezó con Carlos Cossio.

No es mi intención realizar en tan breve espacio una biografía de Carlos Cossio (1903 -1987), ni muchos menos una referencia exhaustiva a su bibliografía. Esta ocasión resulta propicia, sin embargo, para ubicar a Cossio en el sitio de "nuestros clásicos" sin lugar a dudas y sin que quepa discrepancia al respecto en la comunidad académica iusfilosófica. De todos modos, corresponde aclarar que en gran medida esta ponencia reproduce el texto presentado al "I Congreso de Filosofía del Derecho para el Mundo Latino", realizado en Alicante del 26 al 28 de mayo de 2016². Justifico su presentación en esta segunda edición en la necesidad de garantizar la mención de un clásico que no debe estar ausente en el ámbito latinoamericano.

Me limitaré, entonces, a trazar unas pinceladas gruesas de su vida y obra, con especial referencia a algunos tópicos de la teoría general y la filosofía del derecho abordados desde la perspectiva de la teoría egológica, recurriendo para ello a las propias palabras de Cossio. La reivindicación de su pensamiento merece una lectura directa de sus textos, por mucho que a algunos pudieran resultarles oscuros o de difícil comprensión, circunstancia ésta que lejos de hablar de los déficits de Cossio, evidencia las limitaciones epistemológicas de quienes señalan esa oscuridad o aquella dificultad.

En 2011 con motivo del homenaje que se brindó a Cossio, por iniciativa de Julio Raffo, en la Facultad de Derecho de la UBA, Manuel Atienza envió una sentida adhesión en la que afirmaba: "No creo que sea exagerado decir que, por lo que hace a la filosofía del Derecho en Argentina, todo empezó con Carlos Cossio. Antes de él no hubo nada, ninguna obra que merezca mucho la pena reseñar. Después de él (y con él) la filosofía del Derecho producida en Argentina (o quizás mejor, dada la relevancia del exilio: producida por autores argentinos) es una de las más destacadas en el panorama mundial"³. En ocasión de recibir el Doctorado Honoris Causa de la UBA, en 2009 Atienza ya había dicho: "...nadie puede negar que sin él no podría explicarse el extraordinario florecimiento de la filosofía del Derecho argentina en la segunda mitad del siglo XX"⁴.

Bobbio se había ocupado de señalar tempranamente: "Cossio es un filósofo del derecho con el cual es posible entenderse. Tiene nuestras mismas preocupaciones y entre ellas, principalmente, la de no hacer de la filosofía del derecho el uso de los teóricos abstractos, ajenos a la experiencia jurídica e inmersos en estériles elucubraciones. Aun sabiendo que una cosa es la filosofía del derecho y otra es la ciencia jurídica, y que los juristas esperan inútilmente que de la filosofía provenga la solución a sus problemas, que son exclusivamente científicos (...), Cossio está convencido que nuestra disciplina deba aproximarse a la vida concreta del derecho, si quiere vencer la batalla contra la indiferencia y la hostilidad de los juristas"⁵. Los contactos entre ambos incluyen la participación en obras colectivas en homenaje a Carnelutti y Cesarini Sforza; además Bobbio traduciría al italiano un artículo de Cossio⁶.

¹ Profesor Adjunto interino. Docente investigador. Departamento de Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Argentina: diegoluna@derecho.uba.ar. Miembro de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho (AAFD). Secretario de la Comisión de Teoría General y Filosofía del Derecho de la Asociación de Abogados de Buenos Aires (AABA). Editor responsable del sitio web www.carloscossio.com.ar

² [http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Carlos%20Cossio-nuestros%20clasicos%20\(Diego%20Luna\).pdf](http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Carlos%20Cossio-nuestros%20clasicos%20(Diego%20Luna).pdf)

³ Atienza, Manuel, "Homenaje a Carlos Cossio", disponible en <https://www.facebook.com/notes/carlos-cossio-1903-1987/homenaje-a-carlos-cossio-de-manuel-atienza/482200825123499>

⁴ Atienza, Manuel, "Una nueva visita a la filosofía del derecho argentina", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, N° 14, Facultad de Derecho UBA, 2009, p. 13.

⁵ Bobbio, Norberto, "La plenitud del orden jurídico y la interpretación", en *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, N° 21, ITAM, México, 2004, p. 255. Publicado con el título original "Completezza dell'ordinamento giuridico e interpretazione" en la *Rivista internazionale di filosofia del diritto*, fascículo IV-V, julio-octubre de 1939, pp. 266-270. Traducido del italiano al castellano por Pablo Eiroa, Università degli Studi di Camerino.

⁶ AA.VV., *Scritti Giuridici in Onore di Francesco Carnelutti*, Cedam, Padova, 1950. Bobbio con su trabajo "Filosofía del diritto e teoria generale del diritto"; Cossio con "Panorama della teoria egologica del diritto", traducción de Atilio Baldi y Vittoria

También Kunz había elogiado, por entonces, el esfuerzo intelectual de Cossio y su vocación por formar una escuela jurídica latinoamericana: "Es ciertamente grande el número de figuras interesantes en la filosofía jurídica producida en Argentina; pero, entre todas ellas, el pensador más destacado y original es Carlos Cossio (...) Mediante su tarea docente, sus obras y la acción de sus secuaces y discípulos, ejerce una amplia y vigorosa influencia en toda la América Latina"⁷.

La teoría egológica de Cossio, como dice Raffo, "...es motivo de legítimo orgullo para el pensamiento latinoamericano porque con ella nos insertamos en el mundo académico internacional siendo portadores de un pensamiento original que supera los obstáculos y las limitaciones de las antinomias en que se debaten las diversas formas del idealismo y del realismo jurídico. Ella constituye también una filosofía latinoamericana auténtica generada a partir de la reflexión filosófica sobre la ciencia jurídica"⁸.

2. El iusfilósofo y su obra: la teoría egológica del derecho.

Con motivo de sus 80 años, Raffo lo rebautizó como *el iusfilósofo de los nuevos horizontes*: "A sus espaldas hay una obra monumental, la Teoría egológica del derecho, la escuela argentina y la repercusión incitante y creadora de sus ideas en los principales centros académicos del mundo. A su frente están los horizontes que él abrió, con su reflexión, al pensamiento iusfilosófico. El punto de partida de su meditación fue reconocer en el derecho un fenómeno de conducta y, a partir de allí, desarrolló una filosofía de la ciencia jurídica de base fenomenológica y existencial que removería y perturbaría a un pensamiento cristalizado que reduce el derecho a ser únicamente la norma jurídica, y a ésta a ser las palabras del legislador. Con ello no sólo abriría nuevos cauces a la reflexión filosófica sobre la ciencia jurídica sino también restituiría al derecho su carácter de fenómeno social"⁹.

En 1947 la Comisión Nacional de Cultura del Gobierno argentino, le otorgó el Primer Premio Nacional de Ciencias Sociales, Políticas y Jurídicas por su libro *La teoría egológica del derecho y el concepto jurídico de libertad* (Losada, Buenos Aires, 1944; hay segunda edición: Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1964). Al recibirlo, Cossio declaró: "La teoría egológica fue el descubrimiento de un nuevo punto de vista analítico para investigar, para enseñar y para aplicar el Derecho. Nos vino a decir que el Derecho está en el hombre de carne y hueso; en ese hombre cuya grandeza consiste en saber soñar en medio de sus sufrimientos. Nos vino a recordar que los comentarios de los juristas y las sentencias de los jueces, tiene que saber hablar de la justicia con las fórmulas de la ley, porque sin ese contenido humano y vivientes que llamamos justicia, sus palabras carecen de raigambre sociológica y existencial"¹⁰.

Vilanova caracteriza su teoría con cinco tesis de ortodoxia egológica: 1) la teoría jurídica estudia o debe estudiar el derecho positivo; 2) el derecho es conducta; 3) la conducta es siempre valiosa (positiva o negativamente); 4) la conducta es libre; 5) el derecho es conducta en interferencia intersubjetiva. De ahí que sostuviera: "Las primeras tres aserciones definen a la egología frente a otras corrientes iusfilosóficas y esto puede bastar. La egología es un *iuspositivismo realista valorativo*. Podemos aprovechar en primer lugar todo, o casi todo, lo que dicen los positivistas en su confrontación con los iusnaturalistas y luego todo, o casi todo, lo que dicen los realistas contra los normativistas"¹¹.

En la carta de adhesión al homenaje ya aludido, Atienza agregaba: "...el transcurso del tiempo me ha hecho ver la importancia de algunas de las tesis defendidas por Cossio: por supuesto, la crítica al Derecho natural,

Ambrossetti Salvi del opúsculo publicado en 1948 en la Revista de la Universidad Nacional de Colombia y en 1949 por el Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Bobbio traduciría al italiano el artículo de Cossio "La Teoría egológica e la Scienza del Diritto", publicado en la *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto* (Roma, 1948) fundada por Giorgio del Vecchio en 1921. En 1968 sus plumas volverían a coincidir en una obra colectiva, esta vez en homenaje a Widar Cesarini Sforza: AA.VV., *Scritti in memoria di W. Cesarini Sforza*, Giuffrè, Milano, 1968. Bobbio con "Il problema dell' ideología in Pareto"; y Cossio con "Impugnación egológica de la escuela del derecho libre".

⁷ Kunz, Josef, *La Filosofía del Derecho Latinoamericana en el Siglo XX* (trad. Luis Recanséns Siches), Losada, Buenos Aires, 1951, p. 207. Opinión la de Kunz, expresada anteriormente: "While there are many interesting figures in the philosophy of law in Argentina, the outstanding and most original thinker is Carlos Cossio" (Kunz, Josef, *Latin-American Legal Philosophy*, Harvard University Press, Cambridge, 1948, p. XXVIII).

⁸ Raffo, Julio, "Carlos Cossio, el iusfilósofo de los nuevos horizontes", *La Ley*, 1984-A, p. 743.

⁹ Raffo, Julio, "Carlos Cossio, el iusfilósofo de los nuevos horizontes", *La Ley*, 1984-A, p. 743.

¹⁰ Cossio, Carlos, "Discurso del Doctor Carlos Cossio", en COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA, *Distribución pública de premios y becas*, Buenos Aires, 1947, pp. 29-30.

¹¹ Vilanova, José, *El concepto de derecho. Estudios iuspositivistas*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993, pp. 25-26.

pero también el distanciamiento en relación con el positivismo normativista y la aproximación hacia el realismo, el reconocimiento de que los valores forman parte de la experiencia jurídica y la configuración de la dogmática como una actividad necesariamente axiológica, la relevancia del Derecho judicial, o la importancia del análisis ideológico del Derecho y de las categorías jurídicas (...) quienes trabajamos en el ámbito de la filosofía del Derecho en el mundo latino haríamos bien en considerarnos parte de una tradición cultural a cuya formación Carlos Cossio ha contribuido de una manera sobresaliente"¹².

En los siguientes acápites destacaré algunas de esas tesis recurriendo a una fuente de primera mano como lo son las propias palabras de Cossio y algunos de sus discípulos. Pero antes corresponde tomar dimensión de la obra de Cossio como escuela jurídica auténticamente latinoamericana.

3. La escuela egológica como escuela latinoamericana de filosofía del derecho.

No caben dudas, como he dicho, de que Cossio merece un lugar en cualquier sitio en el que se pretendiera ubicar a nuestros clásicos de la filosofía del derecho. Y si hablamos de lo nuestro, hablamos de un *nosotros* latinoamericano como pertenencia intelectual.

Cossio reflexionó sobre ese "nosotros" que constituye la base de apoyo de la historia de las ideas: "La historicidad le adviene a las ideas por obra de quienes, en correspondencia con las ideas del taumaturgo, las asumen y comparten o las rechazan con una suficiente dimensión colectiva que todos ellos constituyen conjuntamente como un 'nosotros'"¹³.

La cuestión central a la que nos convoca este Congreso no es nueva y tampoco fue ajena al pensamiento de Cossio. "La cuestión general es ésta: ¿Cómo la filosofía del derecho puede ser latinoamericana, si la filosofía de por sí se tematiza con universalidad geográfica e histórica a pesar del localismo de geografía e historia? (...) El requisito primordial para poder hablar de una filosofía del derecho latinoamericana es que en esta área geográfica se haya 'estrenado' por lo menos un planteamiento nuevo de absoluta 'universalidad' filosófica sobre algo 'fundamental' concerniente al derecho. La filosofía del derecho latinoamericana no está en las ideas foráneas, universales o no, que fueren aceptadas en esta área por sus filósofos y juristas, sino, al revés, en las ideas vernáculas de esta área, universales o no, que fuesen acogidas en otras áreas con este epíteto denominativo: 'latinoamericanas'. Aunque va de suyo que si tales ideas carecieran de universalidad filosófica, hay muy poca razón para que lleguen a otras áreas y sean acogidas por los estudiosos para integrarse con ellas"¹⁴.

A juicio de Lois Estévez: "Cossio ha logrado, pues, la constitución de una gran escuela jurídica hispana. El fenómeno no es corriente para nosotros. Es preciso reconocer que, con posterioridad al Siglo de Oro, no se ha producido hasta este instante (...) Cabalmente por esto, la teoría egológica significará en la cultura jurídica hispana un verdadero acontecimiento"¹⁵. Otro español, Quintano Ripollés, calificó a la teoría egológica de Cossio de "máxima versión jurídica hispánica de la filosofía existencial"¹⁶.

Las palabras de Cossio, pronunciadas en el X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR) nos interpelan con patente actualidad: "Acaso algún congreso dé su oportunidad a los filósofos latinoamericanos de la filosofía general para redimirse y romper el embotellamiento que nos impide presentarnos en el foro de los filósofos occidentales con nuestro nombre regional. Si ésta fuere una oportunidad para eso, aprovechémosla (...) Pero tengamos presente que si conseguimos ganar su nombre regional para la filosofía que hacemos entre todos, sea en el orden general, sea en los órdenes especiales, habremos ganado nuestra personalidad filosófica 'dentro de la historia social de Occidente'. El nombre, el

¹² Atienza, Manuel, "Homenaje a Carlos Cossio", disponible en <https://www.facebook.com/notes/carlos-cossio-1903-1987/homenaje-a-carlos-cossio-de-manuel-atienza/482200825123499>

¹³ Cossio, Carlos, "La filosofía latinoamericana", en *Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR)*, volumen VI, UNAM, México, 1982, p. 189.

¹⁴ Cossio, Carlos, "La filosofía latinoamericana", en *Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR)*, volumen VI, UNAM, México, 1982, pp. 186-188.

¹⁵ Lois Estévez, José, reseña "COSSIO: 'La coordinación de las normas jurídicas y el problema de la causa en el Derecho'", en *Anuario de Derecho Civil*, N° 4, Madrid, 1948, pp. 1467-1468.

¹⁶ Quintano Ripollés, Antonio, reseña "COSSIO (Carlos): 'El principio *nulla poena sine lege* en la axiología egológica'", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, N° 3, Madrid, 1952, p. 511.

mero nombre, acredita un acto de instauración en la medida en que en él se contenga un juicio de existencia"¹⁷.

Cossio había sido expulsado de la UBA 1956 por el gobierno de facto que advino con el golpe de Estado autodenominado "Revolución Libertadora". En vísperas de consumarse esa ignominia Julio Cueto Rua, Genaro Carrió, Julio Gottheil y Cesar Espigares Moreno, desde la Southern Methodist University School of Law, se dirigieron al delegado interventor en estos términos: "No vacilamos en calificar al Profesor Carlos Cossio, de maestro en el más auténtico y puro sentido del término. Lo demuestra, entre otras circunstancias, el hecho decisivo de que él ha sido capaz de formar una escuela jurídica argentina de resonancia internacional. Su enseñanza ha sido profunda, meditada y seria, y jamás ha salido del plano estrictamente científico. Por otro lado, su teoría jurídica no es la teoría del fascismo, el nazismo, o el peronismo, como se ha dicho con singular desaprensión y superficialidad. Por el contrario, afirma con gran energía el valor de la personalidad humana. La separación del Profesor Carlos Cossio afectaría el prestigio de la cátedra universitaria argentina, y constituiría un acto de injusticia"¹⁸.

En una reflexión sobre la dimensión auténticamente latinoamericana de la obra de Cossio, resulta ineludible la mención de Antonio Luis Machado Neto quien fuera sin dudas el mayor impulsor de la teoría egológica del derecho en Brasil. Junto a él debe mencionarse a Alberto Serrano en Venezuela y a Fausto Rodríguez García en México, como así también a Alberto Varela Grandal en España. Muchos de ellos con tesis doctorales de divulgación: "Fundamentos da Teoria Ecológica para a Teoria do Direito" (Machado Neto, Universidade Federal da Bahia, 1974); "Una introducción a la teoría egológica del derecho" (Serrano, Universidad del Zulia, 1972); "Carlos Cossio y la teoría egológica del derecho" (Varela Grandal, Universidad de Santiago de Compostela, 1965). Estos aportes latino o iberoamericanos de las décadas del sesenta y setenta constituyen un punto de referencia y confluencia egológica. En Argentina, desde luego, deben incluirse los aportes Héctor Hernández ("La justicia en la teoría egológica del derecho", Universidad Católica Argentina, 1976) y el intento de Rodolfo Ortega Peña, frustrado por el terrorismo de Estado que se llevó su vida ("La teoría egológica del Derecho. Exposición crítica de sus supuestos ontológicos", Universidad de Buenos Aires, 1959)¹⁹. Más recientemente, las tesis de los argentinos Esteban Franichevich ("El pensamiento de Carlos Cossio: su teoría egológica", Universidad Nacional de Rosario, 2009) y Ramón Reyes ("El tiempo jurídico en la teoría egológica del derecho", Universidad Nacional de Tucumán, 2015); y del italiano Darío Di Lauro ("Egologia e axiologia nel realismo giuridico di Carlos Cossio", Università Degli Studi Di Milano, 2014).

Desde mi punto de vista, Machado Neto es una referencia de suma importancia junto a Serrano. Ellos desarrollaron sus respectivas tesis cuando se consumaba en Argentina el período más profundo del silenciamiento de Cossio. En carta dirigida a Juan Ramón Capella en 1972, Cossio graficaría con elocuencia: "vivo como un exiliado dentro de mi propio país (...) para la Universidad oficial literalmente no existo"²⁰. Por ese entonces, con la segunda edición de "La teoría egológica del derecho y el concepto jurídico de libertad" (1964) y "La causa y la comprensión en el derecho" (1969), Cossio concluía dos de sus últimos grandes aportes a la teoría general del derecho. Es decir, aquellos esfuerzos de divulgación de la teoría egológica llegaron cuando ésta se encontraba en su grado más alto de desarrollo y madurez, a la par que su autor vivía el más profundo silenciamiento. Solo en 1971 había regresado de modo institucional a la Facultad de Derecho de la UBA, para entregarle el diploma de abogado a su discípulo Julio Raffo²¹. Por aquellos años Cossio sobrellevaba su exilio universitario impartiendo sus enseñanzas en bares porteños o en

¹⁷ Cossio, Carlos, "La filosofía latinoamericana", en *Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR)*, volumen VI, UNAM, México, 1982, p. 200.

¹⁸ Carta fechada el 8 de noviembre de 1955 en Dallas (Texas), dirigida al Sr. Delegado Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA, Dr. Alberto Padilla, obrante en el legajo de Profesor de Cossio.

¹⁹ El proyecto fue presentado bajo la dirección de Ambrosio L. Gioja. Celesia y Waisberg, quienes accedieron al legajo universitario de Ortega Peña, señalan: "El tema fue aceptado por el decano de Derecho, Francisco P. La Plaza. El aspirante a doctor en leyes intercambió correspondencia al respecto con el ilustre Carlos Cossio, impulsor de esa teoría y catedrático cesanteado después de 1955. Pero hasta allí llegó su esfuerzo. La tesis nunca se presentó" (Celesia, Felipe y Pablo Waisberg, *La ley y las armas. Biografía de Rodolfo Ortega Peña*, Aguilar, Buenos Aires, 2007, p. 55). Eduardo Luis Duhalde consultado por el asunto, estimó que la pérdida de posibles rastros o avances escritos de la tesis doctoral de Ortega Peña, se debería a la serie de atentados padecidos por el abogado asesinado en 1974 por la organización parapolicial "Triple A".

²⁰ Cossio, Carlos, "Correspondencia con Juan Ramón Capella", en *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, N° 25, Universidad de Alicante, 2002, p. 733.

²¹ Raffo, Julio, "Carlos Cossio, el iusfilósofo de los nuevos horizontes", *La Ley*, 1984-A, p. 743.

su propia casa, como también lo recuerda Raffo²² y participando en Congresos organizados fuera de la UBA, en Universidades de gestión privada como la del Salvador o la de Belgrano²³. En 1973 llegaría el tiempo de reivindicación con la restitución de su cátedra en la Universidad de Buenos Aires, en la que luego sería declarado Profesor Emérito durante el decanato de Eugenio Bulygin con el retorno a la democracia y poco antes de su muerte.

4. Reinterpretación de la teoría pura del derecho como lógica jurídica.

En 1941 con motivo de los 60 años de Hans Kelsen, Cossio publicó un artículo que sigue resonando en el ámbito iusfilosófico: "Hans Kelsen: el jurista de la época contemporánea"²⁴. Allí expuso su particular reinterpretación de la teoría pura del derecho, no como ciencia del derecho, sino como lógica jurídica formal que, del mismo modo que la lógica del ser posibilita el conocimiento en la ciencias naturales, esta particular lógica del deber ser vendría a posibilitar el conocimiento jurídico. En palabras de Cossio: "Kelsen es el descubridor de la lógica jurídica; de una lógica que no tiene contactos con la lógica tradicional y que, sin embargo, ha pasado inadvertida ante el estrépito formidable de la lógica aristotélica (...) Kelsen descubre que el jurista no está ni nunca ha estado neutral frente a su dato. Y más todavía, que con la lógica del ser no puede estar neutral porque su dato, que es conducta humana, es de por sí un deber ser (...) Kelsen ha llevado el problema de la normatividad, en forma perfecta y completa, al dominio de la Lógica. Kelsen ha dado al jurista el instrumento de su pensar lógico desde que le revela que la norma es instrumento lógico del pensar jurídico. Con esto se colocan a cubierto los fundamentos de una ciencia positiva del Derecho, rigurosa y auténtica"²⁵.

En respuesta, Kelsen dirigió a Cossio estas palabras: "Me ha emocionado profundamente que usted haya recordado mi 60° aniversario. Me siento orgulloso de que usted, uno de los más eminentes representantes de la cultura latino-americana, estime de tan alta manera mi modesta contribución a la teoría del derecho. El artículo sobre mí que ha tenido la bondad de publicar es excelente. Su interpretación de la teoría pura del derecho es correcta en todo sentido. Mi concordancia es completa con su opinión sobre la equivocada interpretación de mi obra científica efectuada por Carl Schmidt y Hermann Heller. Ambos no son nada más que ideólogos, el primero del nacionalsocialismo y el otro del Partido Social-Demócrata alemán. Ninguno está habilitado para comprender una teoría pura que trata de liberarse de toda influencia política. Sin embargo, ellos también le imputan tendencias políticas a la teoría pura del derecho, a la cual interpretan como una ideología del liberalismo y pacifismo. Nada es más incorrecto que esto: nada más necesario, como usted acertadamente lo dice, que protestar contra esta errónea interpretación. Le voy a quedar muy agradecido si usted toma bondadosamente esta tarea. Para ello nadie está mejor calificado que usted. Y el artículo que publicó LA NACION es un excelente comienzo"²⁶.

No viene al caso ahora rememorar todo el trayecto y desarrollo posterior del pensamiento de Cossio a partir del impulso que le imprimió a la divulgación de la teoría pura del derecho. Todo ello se coronó en la trascendente visita de Kelsen a Buenos Aires en 1949 para dictar una serie de conferencias que al día de hoy siguen despertando interés y suscitando polémica²⁷. Al comenzar las conferencias, Kelsen declaró: "No hay

²² Raffo, Julio, "Conferencia de Filosofía y Derecho en homenaje a Carlos Cossio y Werner Goldschmidt", en *Lecciones y Ensayos*, N° 85, Facultad de Derecho UBA, 2008, pp. 211 y 217.

²³ Cossio, Carlos, "Correspondencia con Juan Ramón Capella", en *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, N° 25, Universidad de Alicante, 2002, p. 733.

²⁴ *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, Tomo XII, 2ª parte, La Plata, 1941, pp. 535-548. Publicado originalmente en Diario La Nación 12/10/1941.

²⁵ Cossio, Carlos, "Hans Kelsen: el jurista de la época contemporánea", en *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, Tomo XII, 2ª parte, La Plata, 1941, pp. 537, 539 y 542.

²⁶ Carta de Hans Kelsen a Carlos Cossio, fechada el 19/11/1941, en Diario La Nación 29/11/1941.

²⁷ Al respecto: Kelsen-Cossio, *Problemas escogidos de la teoría pura del derecho. Teoría egológica y teoría pura*, Kraft, Buenos Aires, 1952; Sarlo, Oscar, "La gira sudamericana de Hans Kelsen en 1949. El 'frente sur' de la teoría pura", en *Ambiente Jurídico*, N° 12, 2010, pp. 401-425; Gassner, Miriam y Thomas Olechowski, "Teoría egológica del Derecho versus Teoría pura del Derecho. Cossio versus Kelsen", en *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, N° 44, La Plata, 2014, pp. 293-306 (publicado inicialmente en: "Egologische Rechtslehre versus Reine Rechtslehre. Cossio versus Kelsen", *Rechtstheorie*, Vol. 44, No. 2, Berlín, 2013, pp. 139-156); Campagnolo, Umberto, *Conversazioni con Hans Kelsen: documenti dell'esilio ginevrino. A cura di Mario G. Losano, 1933-1940*, Giuffrè Editore, 2010, en particular "Una polemica sudamericana: il volume di Kelsen e Cossio" (pp. 25-27) y "Une polémique sud-américaine: le volume de Kelsen et Cossio" (pp. 56-59).

ningún otro país en el continente americano donde la ciencia del Derecho sea alentada más infatigablemente y con más éxito que en la Argentina. El resultado de esta alta cultura jurídica, es que los sabios argentinos están a la cabeza en muchos dominios de la Jurisprudencia, sobre todo en el de la teoría exacta del Derecho. No hay en ninguna parte otro auditorio ante el que me atrevería a pronunciarme sobre problemas que igualaran en dificultad y complejidad a los que espero abordar"²⁸.

En carta dirigida a Josef Kunz un tiempo después, Kelsen diría: "En mis conferencias he puesto de relieve de un modo absolutamente inequívoco las diferencias básicas entre la teoría pura del derecho y la teoría egológica (...) Cossio es un hombre de gran talento, imbuido por un interés verdaderamente apasionado por la filosofía del derecho. Es una personalidad fascinante y sus contribuciones a la teoría del derecho deben ser tomadas en serio, aunque yo no pueda aceptarlas"²⁹.

5. Una teoría de la justicia.

En 1969 Cossio anunció la publicación de un libro bajo el título *Teoría de la Justicia*, en el que habría de sintetizar sus aportes sobre la axiología jurídica y la justicia propiamente dicha³⁰. El libro, aparentemente, quedó inconcluso como tal. Sin embargo, la teoría de la justicia de Cossio puede ser reconstruida a través de sus muchos escritos dedicados al tema³¹. Como ya lo he mencionado, Hernández dedicó su tesis doctoral al estudio de la teoría de la justicia en Cossio confrontándola con su perspectiva iusnaturalista. Desde la perspectiva egológica, la problemática axiológica de la justiciase asienta sobre la base del principio de razón suficiente, lo que determina que la reflexión sobre la justicia en el pensamiento de Cossio sea de corte netamente racional y no, metafísico, por girar en torno de otro principio lógico supremo como lo es el de identidad.

La verdadera justicia consistiría así "en la creación de igualaciones de libertad. No, pues, creación de igualdades, que son un término externo donde la creación se aniquilaría al ser alcanzado; sino creación de igualaciones de libertad que significa *igualación en cada punto de partida*, creando esto y dejando libre a la creación después. Ésta es la gran paradoja de la Justicia como valor, pues implica destruirse a sí misma para poder ser: la libertad divergente de cada personalidad desiguala la igualación obtenida en el punto de partida no bien esta igualación ha sido lograda, porque el tiempo fluye incontenible y en él va la libertad"³².

Para Cossio: "La coexistencia así funda su existencia sobre la existencia individual; por eso hay que remitirse a esta última para hablar de la coexistencia a secas, en forma indiferenciada, pidiéndole que dé razón de lo que en ella aparece como algo específico. Por consiguiente, la justicia se radicaría en esta ultimidad de la coexistencia en la medida en que se tome a la coexistencia misma como razón suficiente de las valoraciones coexistentiales y a ello se le diera un nombre. El nombre está dado desde hace más de dos milenios; se lo llama justicia y es el entendimiento societario por antonomasia"³³.

6. Ideología y derecho: los vínculos entre política, poder y derecho.

En 1962 Cossio concluyó una de sus obras más relevantes que permanece aún inédita, aunque no ignorada: *Ideología y Derecho. Elaboración del tema como gnoseología del error*. Es a partir de 1956, con posterioridad a su expulsión de la Universidad de Buenos Aires, que inicia el período en que profundizará sus reflexiones en torno de la relación entre ideología y derecho. Hacia 1962, el propio Cossio daba cuenta

²⁸ Kelsen-Cossio, *Problemas escogidos de la teoría pura del derecho. Teoría egológica y teoría pura*, Kraft, Buenos Aires, 1952, p. 11.

²⁹ Kunz, Josef, *La Filosofía del Derecho Latinoamericana en el Siglo XX* (trad. Luis Recanséns Siches), Losada, Buenos Aires., 1951, n. 414, p. 226.

³⁰ Cossio, Carlos, *La causa y la comprensión en el derecho*, Juarez, Buenos Aires, 1969, nota 23, p. 73.

³¹ Entre otros: "Estimativa jurídica", en *Revista del Colegio de Abogados*, Vol. 1942-II, pp. 513-515; "Los valores jurídicos. Meditación sobre el Orden y la Seguridad", en *La Ley*, Tomo 83, 1956, p. 1017; "Los valores jurídicos. Meditación sobre el Poder y la Paz", en *La Ley*, Tomo 84, 1956, pp. 636-639; "Los valores jurídicos. Meditación sobre la Cooperación y la Solidaridad", en *La Ley*, Tomo 84, 1956, pp. 693-695; "Los valores jurídicos. La estructura del plexo axiológico-jurídico", en *La Ley*, Tomo 84, 1956, p. 789; "Primera meditación sobre la Justicia", en *La Ley*, Tomo 84, 1956, p. 899; "Los Valores jurídicos", en *Anuario de Filosofía del Derecho*, N° 4, Madrid, 1956, pp. 27-92 (reproduce los ensayos publicados anteriormente en *La Ley*); "El derecho y sus valores parcelarios", en *La Ley*, Tomo 126, 1967, pp. 934-938; "La Justicia", en *La Ley*, Tomo 126, 1967, pp. 1037-1049; "La Filosofía de la Filosofía en el Derecho Natural", en *La Ley*, Tomo 127, 1967, p. 1310; "La Egología y el Derecho Natural", en *La Ley*, Tomo 127, 1967, pp. 1413-1423; "El Derecho Natural y la Norma fundamental", en *La Ley*, Tomo 128, 1967, pp. 1067-1083.

³² Cossio, Carlos, *Teoría de la Verdad Jurídica*, Losada, Buenos Aires, 1954, p. 294.

³³ Cossio, Carlos, *El Derecho en el Derecho Judicial*, 3ª ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1967, p. 233.

de ello: "Durante los últimos siete años me he dedicado a estudiar esta articulación entre la sociedad capitalista y la ciencia normativa del Derecho, con el objeto de saldar mi deuda respecto de aquella 'gnoseología del error' que tengo anunciada como preocupación teórica, desde 1944. Mi tarea ha quedado cumplida con un libro, *Ideología y Derecho*, de próxima aparición"³⁴.

El tema central de la obra gira en torno de esta idea tan inquietante como actual: "...no basta la afirmación unilateral del jurista de que él hace teoría y de que, por su radicación científica, está neutralizado respecto de las fuerzas que luchan por el poder social, para tener por cierto que esa neutralidad existe. Por el contrario, se puede hacer patente que no sólo el legislador, sino que también los jueces y los juristas se pronuncian, en sus sentencias y en sus libros, todos los días, por las derechas o las izquierdas en unos casos, por el totalitarismo y la democracia en otros casos"³⁵.

Cossio aprovechó el pensamiento marxista e intentó una síntesis, al menos en lo relativo a la teoría de la ideología, entre aquella perspectiva y su teoría egológica del derecho. Él veía una íntima vinculación entre la noción de ideología y el modo en que opera en la opinión pública: "Para no ser una cosa larvada dentro del mundillo biográfico de un individuo (o de algunos individuos); para llegar a ser plenamente una ideología, es decir, la defensa positiva, por su fuerza efectiva, de los intereses sociales que la comprometen, la ideología tiene que estar políticamente apoyada como una verdad oficial de su grupo o, por lo menos, como un prestigio oficial del mismo. Esto significa principalmente que ha de tener a su disposición el aparato publicitario de la sociedad, en lo que éste estuviere controlado por aquel grupo; y ello explica la aparición tanto de la publicidad oficial disconformista (periódicos representativos de derecha o izquierda, promoción de catedráticos sin autoridad pero adictos, congresos políticos, manifiestos proselitistas, etc.) como de la lucha por la hegemonía publicitaria. Sin el aparato publicitario en sus manos la ideología no podría alcanzar la eficacia polémica que ella requiere en una sociedad de masas para ser un obstáculo social, ni estaría en buenas condiciones de lucha para contrarrestar la crítica intelectual fundada en la verdad. En gran medida la eficacia de una ideología depende, hoy, de poder llegar a la opinión popular; y su *desiderátum* estaría en ganar la opinión pública. Para ambas cosas, pero sobre todo para lo primero, la posesión del aparato publicitario (periodismo, cine, radio, televisión) es importante. Y más que importante"³⁶.

Cossio postula: "La creación judicial del Derecho, que supera la tacha de ideología por ser una verdad ontológica, nos da el hilo conductor para rastrear el juego ideológico del capitalismo dentro de la Jurisprudencia dogmática. En función de esa creación judicial podemos ver lo que Marx quería ver, pero con un instrumento que no lo da el marxismo, sino la ontología jurídica. La ideología jurídica del capitalismo ha intentado cubrir este hilo conductor mediante la tesis, ella misma ideológica, de que el juez debe esperar una reforma legislativa cada vez que el entendimiento societario comprometa el mantenimiento del *statu quo* que llega del pasado. En este mismo propósito coinciden, tanto la idea de que el juez frente a la ley tiene un papel mecánico y pasivo, como la de que las leyes tienen en sí mismas un contenido autosuficiente para una semejante actuación judicial. Siguiendo este hilo conductor y en la medida en que se teorizare al margen de los datos ontológicos, se puede percibir la ideología capitalista en la variante con que se presentare, en cualquier sentencia, en cualquier código, en cualquier tratadista, en cualquier escuela. No es que no quepa verla también en el legislador y en el constituyente; pero se la ve mucho mejor con su técnica de ocultamiento en el nivel del juez, porque aquí culmina su pretensión científica, al situarse en el juez el canon del sujeto cognoscente. Por esto mismo, cada error metodológico que el analista encuentre, es también una advertencia para examinarlo por el reverso, en cuanto que algún interés ideológico podría estar promovándolo o aprovechándolo en la coyuntura"³⁷.

En definitiva, *Ideología y Derecho* es una pieza fundamental en la biografía y en la bibliografía del iusfilósofo tucumano que merece la misma o mayor atención que el resto de su obra escrita y publicada. Recojo al respecto lo dicho por Raffo: "Por la cantidad de veces que Cossio mencionó en sus publicaciones la existencia de 'Ideología Derecho' y en razón de que el tema que trata es parte integrante de la Teoría

³⁴ Cossio, Carlos, "La crítica de la jurisprudencia dogmática como crítica de nuestra época", en *La Ley*, Tomo 108, Buenos Aires, 1962, p. 1088.

³⁵ Cossio, Carlos, "La crítica de la jurisprudencia dogmática como crítica de nuestra época", en *La Ley*, Tomo 108, Buenos Aires, 1962, p. 1088.

³⁶ Cossio, Carlos, "Las ideologías", en AA.VV. *Aislamiento y Comunicación*, Sudamericana, Buenos Aires, 1966, p. 80.

³⁷ Cossio, Carlos, *Ideología y Derecho*, Buenos Aires, 1962, pp. 131-132.

egológica no se puede pretender, con seriedad, que se conoce la obra de Cossio mientras se ignora la existencia de ese libro y de su tema como parte relevante de esa teoría"³⁸.

7. La vida del derecho vivida con la emoción de la justicia.

Cossio se preguntaba retóricamente: "¿Por qué los jueces argentinos, en general y en forma permanente, están poseídos de una timidez jurídica que llega, con frecuencia, a una verdadera cobardía jurídica? Nos referimos al agudo fetichismo gramatical hacia la ley advertible en nuestros jueces (...) Tener la conciencia de una sentencia inconveniente por su injusticia, pero respaldarse para ello en la lectura más simple de la ley y justificarse aduciendo que el remedio corresponde al legislador es una actitud prevalente en los jueces argentinos, que no pone en crisis su conciencia filosófica. En tal hipótesis, no advierten que el problema no se radica sólo en el caso a resolver, sino también en ellos mismos que tan cómodamente lo resuelven"³⁹.

Cossio acuña las categorías de "juez reaccionario", comprometido con el pasado donde se hunden las raíces de la injusticia, en contraposición a la de "juez revolucionario", comprometido con el futuro, donde se avizora la justicia como posibilidad. Dos categorías conceptuales para pensar sobre los jueces que hacen política y la política que hacen los jueces.

Decía Cossio: "¿Puede significar algo el hecho que esté silenciado por la jusfilosofía un tema tan importante como el del temple reaccionario que pudiere haber en un juez o en un tratadista? Si el temple reaccionario quisiera decir que las mejores posibilidades de uno y otro están bloqueadas por ellos mismos en virtud de un proceso de conciencia falsa que se expresa como timidez jurídica e incluso como cobardía jurídica, la respuesta sería obvia y además patética. Ese silencio ¿sería neutralidad filosófica o ideología filosófica? Pues semejante continencia resulta una virtud sospechosa, tan pronto como se advierte que ella es apta también para consentirlo todo. Si en el fondo fuera sólo una manera de resguardar el *statu quo*, la respuesta también sería obvia y además desalentadora, pues aquel silencio querría decir que se trata de un tema vedado. Que haya temas vedados para la investigación, es cosa que no lo puede consentir la actitud filosófica (...), la investigación egológica de la justicia permite decir que ni un gran juez ni un gran jurista pueden ser reaccionarios. La grandeza de uno y otro, al igual que la del gran legislador o el gran estadista, está ligada a las mejores posibilidades del entendimiento societario. Y la justicia, por ser situacional, siempre es cosa por venir"⁴⁰.

No obstante, en tiempos de golpes militares cíclicos y democracias endebles en la región, Cossio depositaba su fe en los jueces de la democracia: "...creo que todavía queda un camino: la obra de los jueces. Mientras se hable de la democracia, ellos gozarán de una mayor independencia, que pueden aprovechar. Nadie como ellos puede promover el entendimiento societario, y bastaría que actuaran enérgicamente en este sentido, para que nuestro nivel jurídico, en todos sus aspectos, comenzara a elevarse. Pero han menester de perder su timidez jurídica y arrojar las vendas ideológicas. La vida del derecho vivida con la emoción de la justicia es el milagro que necesitan los argentinos"⁴¹.

8. La función social de la Universidad y el realismo de la verdad.

Una de las dimensiones que trascienden al Cossio iusfilósofo, es la dimensión humanista como hombre de la Universidad reformista⁴². En 1952 el Gobierno Nacional, realizó una encuesta a los profesores sobre la "misión" de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA, en la que Cossio respondió: "Argentina ha dado la pauta al mundo entero acerca de la función social que le toca cumplir al organismo universitario. No hay que engañarse: el valor de la realidad está en las cosas y no en las palabras con que lo presentemos. Con esto quiero significar que el análisis científico de la actualidad argentina, a que debe avocarse nuestra Facultad, debe referirse directamente a los hechos y trabajar sobre hechos, para descubrir sus valores y para orientar la acción que remedie sus desvalores (...) La enfermedad de nuestra Facultad ha sido el

³⁸ Raffo, Julio, "Ideología y Derecho'. El libro perseguido de Carlos Cossio", en Ciuro Caldani, Miguel Ángel (coord.), *Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias: homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*, FIJ, Rosario, 2007. p. 206.

³⁹ Cossio, Carlos, "Teoría y práctica del derecho", en Paita, Jorge A. (comp.), *Argentina 1930 - 1960*, SUR, Buenos Aires, 1961, p. 261.

⁴⁰ Cossio, Carlos, *La teoría egológica del derecho. Su problema y sus problemas*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1963, n. 23, p. 85.

⁴¹ Cossio, Carlos, "Teoría y práctica del derecho", en Paita, Jorge A. (comp.), *Argentina 1930 - 1960*, SUR, Buenos Aires, 1961, p. 275.

⁴² Su tesis doctoral llevó por título: *La reforma universitaria o el problema de la nueva generación* (Espasa, Buenos Aires, 1927).

verbalismo. Los profesores de hoy, al revés de los de ayer tienen que acostumbrarse a trabajar con hechos y sobre hechos (...) Como la realidad está en lo que se hace y no en lo que se dice; como lo que se dice vale sólo en la medida en que expresa algo concreto que queda hecho, el sentido filosófico de mi opinión apunta al realismo de la verdad"⁴³.

Más allá del valor de su opinión en esa ocasión, la cual se corresponde en general con su posición crítica frente a la formación de abogados en la Facultad de Derecho de Buenos Aires⁴⁴, diría Cossio con posterioridad: "...mi contestación es una ponencia que es, toda ella, un visible sarcasmo para la Universidad peronista. Dentro de las posibilidades de expresión que las circunstancias permitían sin correr un riesgo personal muy grande, tomando para ello como pantalla la vieja Universidad que en la Facultad de Derecho había culminado con la vigencia de una cerrada camarilla, la ponencia tiene por *leit-motiv* la idea de que la Facultad había abandonado el análisis científico de nuestros problemas, para entregarse a una acción de propaganda personal puramente verbalista"⁴⁵.

Un aspecto a destacar de sus aportes en torno de la enseñanza del Derecho es –al decir de Morello– aquella "cuota necesaria del humanismo por el que porfiaba Cossio con tanta convicción"⁴⁶ y que no debería estar ausente de una formación jurídica plena, si ésta ha de tener algún contacto con la realidad social en la que debe insertarse. Para Cossio: "El humanismo tiende a formar individuos humanos, espiritualmente completos, culturalmente integrales", y sin desentenderse del aspecto técnico profesional en la formación de los abogados, sostenía que "la verdad es que al ser humano se le plantean, en todo momento, mientras se eduque, ambos problemas: el técnico y el humanista: el de la lucha por la vida y el de la vida ganada con esa lucha"⁴⁷.

Esta faceta de su pensamiento merece ser especialmente destacada, al cumplirse este año 2018 el Centenario de la Reforma Universitaria, movimiento de radical transformación del modelo universitario colonial y clerical que se expandió desde Córdoba a toda la República Argentina y de allí a Latinoamérica y el mundo⁴⁸.

9. Cossio clásico en Brasil.

Para terminar esta ponencia que pretende más bien la evocación que la erudición, no quisiera dejar de destacar el vínculo estrecho que unió a Cossio y su pensamiento, con el Brasil. Es ineludible la mención del ya aludido Machado Neto. Cossio discutió en el IV Congreso Nacional de Filosofía, celebrado en 1962 en la ciudad de Fortaleza (Ceará), una de sus tesis más originales sobre la función ideológica de los métodos tradicionales de interpretación jurídica y el normativismo como ideología capitalista⁴⁹. Esa ponencia fue traducida al portugués por Machado Neto⁵⁰.

La influencia de su pensamiento no se limitó a la Filosofía del Derecho o la Sociología Jurídica, tan presente en la obra de Machado Neto y algunos de sus seguidores. También tuvo influencia en otras ramas, como por ejemplo, en el derecho penal donde resulta necesario recordar a Carlos Adalmyr Condeixa Da Costa, quien

⁴³ *El movimiento justicialista y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*. Encuesta, Ministerio de Educación - UBA, Buenos Aires, 1952, pp. 74-75.

⁴⁴ Al respecto, Cossio, Carlos, *La función social de las escuelas de abogacía*, 3ª ed., UBA, Buenos Aires, 1947, *passim*.

⁴⁵ Cossio, Carlos, *La política como conciencia. Meditación sobre la Argentina de 1955*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1957, p. 291.

⁴⁶ Morello, Mario, "La enseñanza del derecho en el pensamiento de Carlos Cossio y su recepción por el derecho procesal", en *Revista de Derecho Procesal*, N° 2006-1, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2006 p. 507. Sobre los aportes de Cossio a la enseñanza del derecho: Luna, Diego, "¿Es posible un modelo egológico de enseñanza del derecho?", en *Academia. Revista de enseñanza del Derecho*, N° 22, Facultad de Derecho UBA, 2013, pp. 233-248.

⁴⁷ Cossio, Carlos, *La función social de las escuelas de abogacía*, 3ª ed., UBA, Buenos Aires, 1947, pp. 90 y 80.

⁴⁸ Luna, Diego, "Universidad y revolución: el pensamiento reformista de Carlos Cossio en el centenario de la Reforma Universitaria", *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Número extraordinario: La enseñanza del derecho. Debates y reflexiones, FCJyS-UNLP, La Plata, 2017, pp. 301-357.

⁴⁹ Cossio, Carlos, "La crítica de la jurisprudencia dogmática como crítica de nuestra época", en *La Ley*, Tomo 108, Buenos Aires, 1962, p. 1088. Al respecto puede consultarse: Cárcova, Carlos, "Teoría egológica e ideología: los méritos de un pensamiento anticipatorio", en *Teorías jurídicas postpositivistas*, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2009; y Raffo, Julio, "Ideología y Derecho. El libro perseguido de Carlos Cossio", en Ciuro Caldani, Miguel Ángel (et al.), *Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias: homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*, FIIJ, Rosario, 2007.

⁵⁰ "A crítica da jurisprudência dogmática como crítica de nossa época", en A. L. Machado Neto e Zahidé Machado Neto (comps.), *O Direito e a vida social. Leituras básicas de sociologia jurídica*, Editora da Universidade de São Paulo, São Paulo, 1966, pp. 202-210.

en las décadas del '70 y '80 puso en diálogo la teoría egológica con el pensamiento de tradición finalista en la teoría del delito⁵¹ y se ocupó también del concepto de libertad jurídica⁵².

La violencia política y el terrorismo de Estado que vivió nuestra América en la segunda mitad del siglo pasado forzó a mi maestro Julio Raffo, discípulo directo y amigo personal de Cossio, a vivir su exilio en Brasil. Allí publicó su *Introdução ao conhecimento jurídico*⁵³, desde perspectiva egológica, con prólogo del Ministro de la Corte del Brasil Clovis Ramallete y a su regreso al país, con prólogo de Paulo Freire, su profundo ensayo reflexivo que bien pudo titularse “Fenomenología del Exilio”⁵⁴.

La mención no es exhaustiva, desde luego, y tal vez sea apenas ilustrativa, pero necesaria en la circunstancia y, creo yo, indispensable en el esfuerzo colectivo de continuar repensando nuestras mejores tradiciones iusfilosóficas.

⁵¹ Condeixa da Costa, Carlos Adalmyr, *Pressupostos Existenciais do Crime*, Evolução, 1970; *Dolo no Tipo: Teoria da Ação Finalista do D Penal*, Liber Juris, 1989; *Da Natureza Formal dos Crimes Culposos*, Liber Juris, 1989.

⁵² Condeixa da Costa, Carlos Adalmyr, *O Conceito de Liberdade na Teoria Ecológica do Direito*, Lumen Juris, 2004.

⁵³ Raffo, Julio, *Introdução ao conhecimento jurídico*, Editorial Forense, Río de Janeiro, 1982.

⁵⁴ Raffo, Julio, *Meditación del exilio*, Editorial Nueva América, Buenos Aires, 1985.